



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 31 de julio de 2013

Nº
27342-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 174
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RUBÉN ALBERTO VANDER WERF.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 175
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PEDRO DANILO RODRÍGUEZ NOBLECILLA.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 176
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FARZANA MOHMED IMRAN WADIWALA.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 177
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOEL MICHEL SUAREZ GARCIA.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 178
(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALBERTO ARANGO GIRALDO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6267-Elec
(De viernes 28 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO B DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 6133-ELEC DE 6 DE MAYO DE 2013, LA CUAL APROBÓ MODIFICACIONES AL SISTEMA REGULATORIO UNIFORME DE CUENTAS PARA EL SECTOR ELÉCTRICO (SRUC).

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-033-2013
(De lunes 15 de abril de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE LINO / LINAZA (LINUM USITATISSIMUM) PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE ESPAÑA.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN-034-2013
(De lunes 15 de abril de 2013)

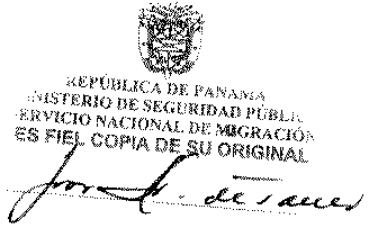
POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE GIRASOL (HELIANTHUS ANNUUS) SECAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE ESPAÑA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
Acuerdo N° 27
(De jueves 11 de julio de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 23 DEL 13 DE JUNIO DE 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
Acuerdo N° 28
(De jueves 18 de julio de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/. 500.00.



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 174 PANAMÁ, 7 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que RUBÉN ALBERTO VANDER WERF nacional de ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante al Notaria Décima del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 10350 de 8 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-53481.
- d) Certificado de Matrimonio expedido Dirección General del Registro Civil, inscrito en el en el Tomo 221, Partida 550, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña María De Lourdes Lobato Molino y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 799, Partida 1599 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Paz Rodríguez.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 390 de 15 de octubre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio General de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: RUBÉN ALBERTO VANDER WERF
NAC: ARGENTINA
CED: E-8-53481



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

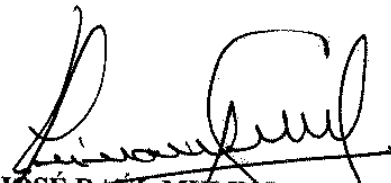
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RUBÉN ALBERTO VANDER WERF

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 175 PANAMÁ, 7 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que PEDRO DANILO RODRÍGUEZ NOBLECILLA nacional de ECUADOR, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante al Notaria Sexta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5137 de 24 de octubre de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-71723.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el en el Tomo 266, Partida 1853, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Keyla Yarisel Pinzón Aizprua y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 701, Partida 1812 de la Provincia de Veraguas, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Giliانا Conte.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 431 de 7 de noviembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: PEDRO DANILO RODRÍGUEZ NOBLECILLA
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-71723

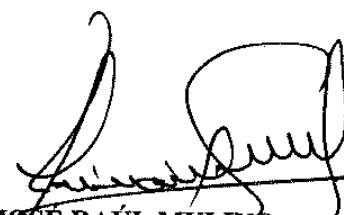
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PEDRO DANILO RODRÍGUEZ NOBLECILLA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 176 PANAMÁ, 7 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que FARZANA MOHMED IMRAN WADIWALA nacional de LA INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución 1383 de 2 de marzo de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-89465, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario Rodríguez.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 061 de 24 de febrero de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: FARZANA MOHMED IMRAN WADIWALA
NAC: Hindu
CED: E-8-89465

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

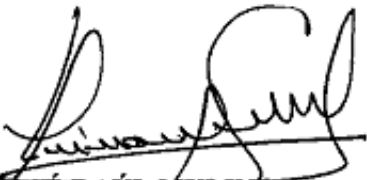
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FARZANA MOHMED IMRAN WADIWALA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 177 PANAMÁ, 7 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JOEL MICHEL SUAREZ GARCIA nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

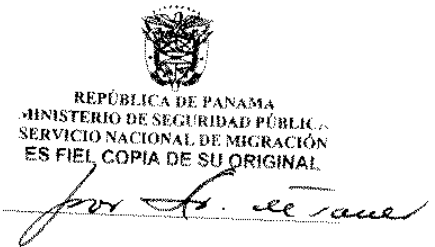
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el petitionerario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.6022 de 2 de octubre de 2002.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el petitionerario no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-85965, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del petitionerario.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lily de León.
- Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el petitionerario cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del petitionerario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 66 de 1 de marzo de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el petitionerario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

REF: JOEL MICHEL SUAREZ GARCIA
NAC: CUBANA
CED: E-8-85965



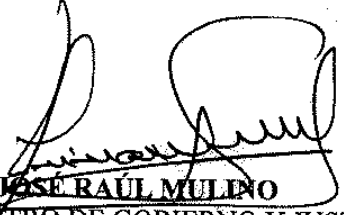
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOEL MICHEL SUAREZ GARCIA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

[Firma manuscrita]

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 178 PANAMÁ, 7 de junio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

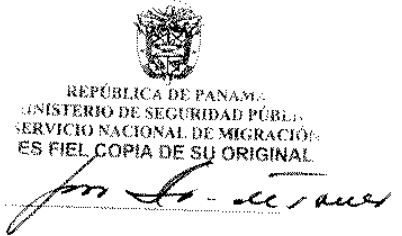
CONSIDERANDO:

Que ALBERTO ARANGO GIRALDO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1435 de 11 de marzo de 2003.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-90839.
- d) Certificado de Nacimiento expedido Dirección Nacional de Cedulación, inscrito en el exterior en el Tomo 11, Partida 2448, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija del peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Cedulación, inscrito en el exterior en el Tomo 15, Partida 561, donde se comprueba la nacionalidad panameña del hijo del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo R. Ramos M.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 294 de 09 de septiembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio General de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: ALBERTO ARANGO GIRALDO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-90839

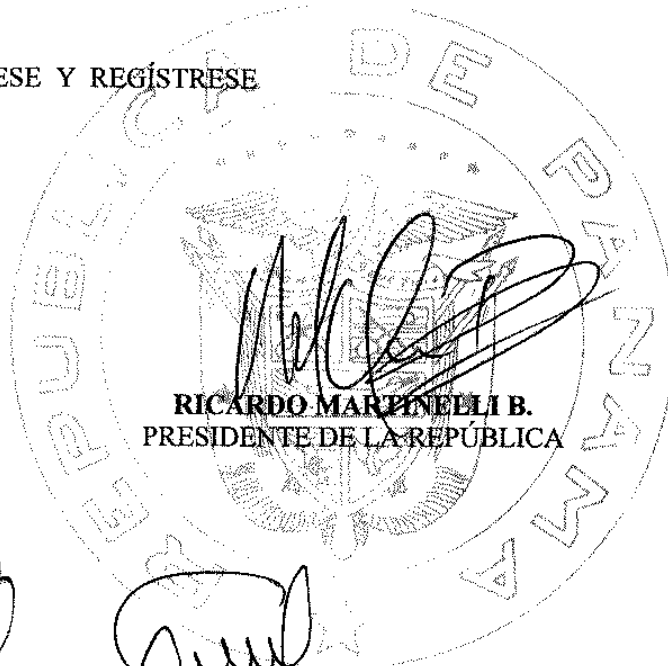


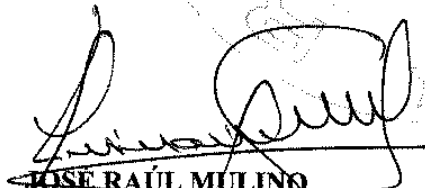
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALBERTO ARANGO GIRALDO

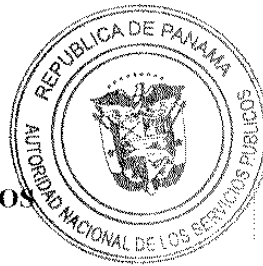
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 6267-Elec

Panamá, 28 de junio de 2013

“Por la cual se modifica el Anexo B de la Resolución AN No. 6133-Elec de 6 de mayo de 2013, la cual aprobó modificaciones al Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 13 del artículo 9 del Texto Único de Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, señala que son funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los sistemas uniformes de información, codificación de cuentas y contabilidad, que deben aplicar quienes presten el servicio público de electricidad, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y siempre con sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
4. Que mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999, modificada por la Resolución JD-4859 de 13 de agosto de 2004, esta Autoridad Reguladora aprobó el Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), cuyos formatos de presentación se encuentran detallados en los Apéndices D y E del mismo;
5. Que mediante Resolución AN No. 6133-Elec de 6 de mayo de 2013, se modificaron los Apéndices D y E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999, modificada por la Resolución JD-1859 de 13 de agosto de 2004, y se aprobó una etapa de transición para la entrega de la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y la red inicial;
6. Que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.(EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), mediante la nota CM-546-2013 de 24 de junio de 2013, solicitaron a esta Autoridad Reguladora una prórroga de sesenta (60) días y treinta (30) días, para la entrega de los archivos BS-01 y BS-02 de proyectos y retiros correspondientes a los años 2010 y 2011, respectivamente, toda vez, que sus sistemas de información, tanto físicos, como contables, no están diseñados para recoger y procesar la información con el detalle solicitado, a nivel de proyecto, lo que les imposibilita entregar la información en el plazo establecido;
7. Que luego de evaluar las solicitudes de prórroga recibidas, esta Autoridad considera viable acceder a la petición de las empresas EDEMET y EDECHI, ya que se encuentran trabajando en el procesamiento y extracción de toda la información de



Resolución AN No. 6267-Elec
de 28 de junio de 2013
Regina No. 2

manera manual, mientras se diseñe e implemente un nuevo sistema de información que permita hacerlo sistemáticamente;

8. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No. 6 de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

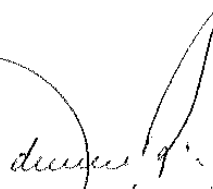
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Anexo B de la Resolución AN No. 6133-Elec de 6 de mayo de 2013, respecto a las fechas para la entrega de la información que deba realizarse durante la etapa de transición para la utilización del nuevo apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), correspondientes a los años 2010 y 2011, tal como se muestra en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

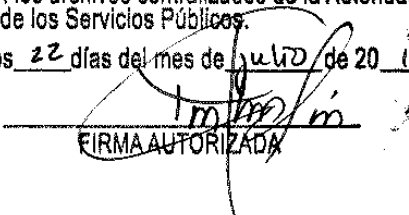
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; y Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999, modificada por la Resolución JD-4859 de 13 de agosto de 2004 y Resolución AN No. 6133-Elec de 6 de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWIN GONZÁLEZ R.
Administrador General, Encargado

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 22 días del mes de julio de 2013


FIRMA AUTORIZADA

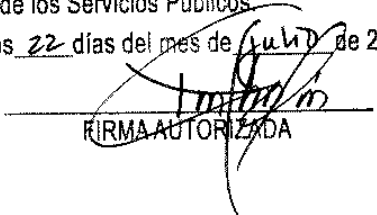


**ANEXO A****Resolución AN No. 6267-Elec de 28 de junio de 2013****III. FECHAS DE ENTREGA DE LA ETAPA DE TRANSICIÓN**

1. Los archivos BS-01, BS-02, archivos .txt de proyectos y retiros del año 2010 se entregará a más tardar el 28 de agosto de 2013.
2. Los archivos BS-01, BS-02, archivos .txt de proyectos y retiros del año 2011 se entregará a más tardar el 31 de octubre de 2013.
3. Los archivos BS-01, BS-02, archivos .txt de proyectos y retiros del año 2012 se entregará a más tardar el 31 de diciembre de 2013.
4. Los archivos BS-01, BS-02, archivos .txt de proyectos y retiros del año 2013 se entregará a más tardar el 31 de marzo de 2014.
5. La Red Inicial se entregará a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 22 días del mes de Julio de 20 13


FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 033– 2013
(De 15 de Abril de 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) para consumo humano y/o transformación, originaria de España”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) para consumo humano y/o transformación, originaria de España.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) para consumo humano y/o transformación, originaria de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) han sido cultivadas, procesadas y, embaladas en España.

3.2 Las semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) proceden, de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) *Trogoderma granarium*

b) *Cadra cautella*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo partes de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) para consumo humano y/o transformación, originarias de España, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

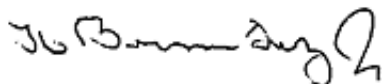
Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

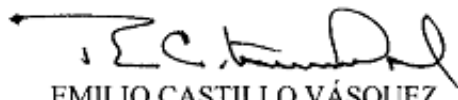
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General

ANEXO
(De 15 de ABRIL de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 033 - 2013
(DE 15 DE ABRIL DE 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Lino / Linaza (*Linum usitatissimum*) para consumo humano y/o transformación, originaria de España.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1204.00.90	Otras semillas de Lino / linaza (<i>Linum usitatissimum</i>) incluso, quebrantadas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 034 – 2013
(De 15 de Abril de 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) secas, para consumo y/o transformación, originaria de España”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) secas, para consumo y/o transformación, originaria de España.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las Semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) han sido cultivadas, procesadas y, embaladas en España.
- 3.2 Las Semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) proceden, de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.3.1 El envío de semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Trogoderma granarium*

b) *Cadra cautella*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo partes de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de España, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

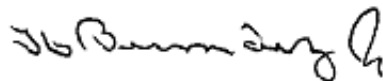
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

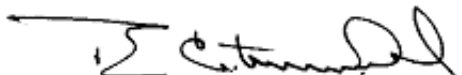
Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General

ANEXO
(De 15 de ABRIL de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 034 - 2013
(DE 15 DE ABRIL DE 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Girasol (*Helianthus annuus*) secas, para consumo humano y/o transformación, originaria de España”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1206.00.90	Semillas de Girasol (<i>Helianthus annuus</i>) incluso quebrantadas, exceptuando las utilizadas para siembra.

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.27
(11 de JULIO de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS MODIFICA
ACUERDO MUNICIPAL No.23 del 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Alcalde ha solicitado a este ente Legislativo la aprobación de un crédito extraordinario por la suma de B/.1,089.00, suma sustentada por el superávit en el saldo bancario al 31 de diciembre de 2012, que este crédito extraordinario tiene como propósito la creación del renglón 301 (De Comunicaciones) para asumir la compra de una central telefónica para el Municipio de Los Santos y reforzar el renglón 619 (Otras transferencias) para cubrir bonificaciones a funcionarios que colaboraron con la limpieza de las calles por las festividades de corpus christi.
2. Que la modificación presupuestaria será la siguiente:

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
14 Saldo en Caja y banco
142 Disponible Libre en Banco
14.20.01 Saldo Corriente

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modificado a la fecha
B/.45,100.00	B/.133,040.00	B/.1,089.00	B/.134,129.00

Presupuesto de Egresos:

Departamento de Alcaldía:

	Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modif. a la fecha
0.1.02.01-301			834.00	B/. 834.00
0.1.02.01-619	B/.500.00	1,490.00	255.00	B/. 1,745.00
TOTAL.....			B/.1,089.00	

3. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar modificación al acuerdo No.23 del 13 de junio de 2013

SEGUNDO: Aprobar crédito extraordinario por la suma de B/.1,089.00, suma sustentada por el superávit en saldo bancario al 31 de diciembre de 2012, que este crédito extraordinario tiene como propósito la creación del renglón 301 (De Comunicaciones) para asumir la compra de una central telefónica para el Municipio de Los Santos y reforzar el renglón 619 (Otras transferencias) para cubrir bonificaciones a funcionarios que colaboraron con la limpieza de las calles por las festividades de corpus christi, de la siguiente manera:

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
14 Saldo en Caja y banco
142 Disponible Libre en Banco
14.20.01 Saldo Corriente

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modificado a la fecha
B/.45,100.00	B/.133,040.00	B/.1,089.00	B/.134,129.00

Pag. No.2
Consejo Municipal de Los Santos
Acuerdo No.27 (del 11 de julio de 2013)

Presupuesto de Egresos:

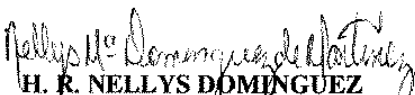
Departamento de Alcaldía:

	Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modif. a la fecha
0.1.02.01-301			834.00	B/. 834.00
0.1.02.01-619	B/. 500.00	1,490.00	255.00	B/. 1,745.00
TOTAL.....			B/.1,089.00	

TERCERO: Este acuerdo deja sin efectos el acuerdo anterior No. 23 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: Este acuerdo surte efecto a partir de su aprobación.

Dado en el Honorable Consejo del Distrito de Los Santos, a los once días del mes de julio de dos mil trece.


H. R. NELLYS DOMÍNGUEZ
Presidente del Consejo.

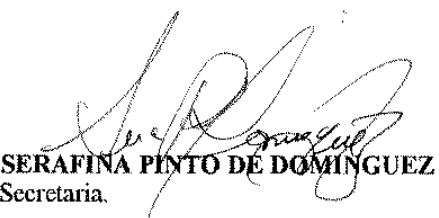



DAMARYS HENRÍQUEZ
Secretaria del Consejo

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los 11 días del mes de julio del año dos mil trece.


LIC. EUDOCIO PÉREZ
Alcalde Municipal




SERAFINA PINTO DE DOMÍNGUEZ
Secretaria.

**CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS**
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 11 de julio de 2013.

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.28
(18 de JULIO de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA
CREDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/.500.00

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Alcalde ha solicitado a este ente Legislativo la aprobación de un crédito extraordinario por la suma de B/.500.00, suma sustentada por el sobregiro del renglón 112804- Edificaciones y Reedificaciones, que este crédito extraordinario tiene como propósito hacerle frente a los gastos de las Olimpiadas Infantiles, ya que el presupuesto para dicha actividad no cubre el total de los gastos que acarrea el evento señalado.
2. Que la modificación presupuestaria será la siguiente:

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
12 Ingresos Tributarios
128 Otros Impuestos Indirectos

112804 Edificaciones y Reedificaciones:

<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modificado a la fecha</i>
B/.60,000.00	-----	B/.500.00	B/.60,500.00

Presupuesto de Egresos:

Departamento del Consejo:

	<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modif. a la fecha</i>
0.1.01.01-633	B/.1,500.00	-----	B/.500.00	B/.2,000.00

TOTAL.....B/.500.00

3. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar crédito extraordinario por la suma de B/.500.00, suma sustentada por el sobregiro del renglón 112804- Edificaciones y Reedificaciones, que este crédito extraordinario tiene como propósito hacerle frente a los gastos de las Olimpiadas Infantiles, ya que el presupuesto para dicha actividad no cubre el total de los gastos que acarrea el evento señalado, de la siguiente manera:

Pag. No.2
Consejo Municipal de Los Santos
Acuerdo No.28 (del 18 de julio de 2013)

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
12 Ingresos Tributarios
128 Otros Impuestos Indirectos

112804 Edificaciones y Reedificaciones:

<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modificado a la fecha</i>
B/.60,000.00	-----	B/.500.00	B/.60,500.00

Presupuesto de Egresos:

Departamento del Consejo:

	<i>Presup. Ley</i>	<i>Presup. Modificado</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Presup. Modif. a la fecha</i>
0.1.01.01-633	B/.1,500.00	-----	B/.500.00	B/.2,000.00

TOTAL.....B/.500.00

SEGUNDO: Este acuerdo surte efecto a partir de su promulgación.

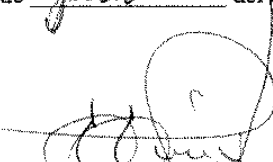
Dado en el Honorable Consejo del Distrito de Los Santos, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil trece.


H. R. NELLYS DOMÍNGUEZ
Presidente del Consejo.

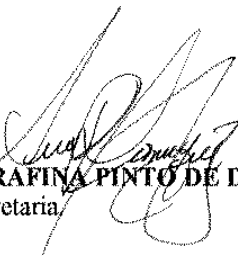


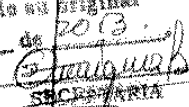

DAMARYS HENRÍQUEZ
Secretaria del Consejo

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los 18 días del mes de Julio del año dos mil trece.


LIC. EUDOCIO PÉREZ
Alcalde Municipal




SERAFINA PINTO DE DOMÍNGUEZ
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos, 18 de Julio de 2013.

SECRETARIA